

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: respuesta a las solicitudes de Superintendencia Nacional de Salud, de los órganos de vigilancia, control e investigación.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, mediante Auto 310 de 2024, notificado el 7 de marzo de 2024 a través de los buzones electrónicos oficiales de las entidades concernidas en las órdenes, emitió, entre otras, las siguientes:

Segundo. ORDENAR a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao que en el término de tres (3) meses contado a partir de la notificación de este auto, presente a la Sala, con copia a los órganos de vigilancia y control, un protocolo conjunto que asegure que en los procesos contractuales y financieros, en la ejecución de las funciones que legal y constitucionalmente les corresponde y en la ejecución presupuestal y financiera se aplicarán buenas prácticas administrativas, dirigidas a resolver los obstáculos identificados en el presente seguimiento y a alcanzar el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017. Esa ruta, además de observar los parámetros normativos establecidos en las Leyes 970 de 2005 y 1474 de 2017, deberá incorporar una fase de denuncia de los procedimientos irregulares, incluido el incumplimiento de la obligación de suministrar información.

Tercero. ORDENAR a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto, remitan a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, un informe conciso y claro que contenga los siguientes ítems: i) cifras desembolsadas por año desde 2018; ii) en caso de que no se hubieran presentado proyectos de inversión por parte de resguardos indígenas, se deberá informar cómo se ejecutaron los recursos; iii) en caso de que se hubieran presentado proyectos de inversión, se deberá informar las personas a quienes se les entregaron los recursos, precisando su identificación y la calidad en la cual los recibieron; iv) las fechas en las que se hicieron los desembolsos y iv) la manera como entregaron los recursos. La misma información y en el mismo término deberá reportarla el departamento de La Guajira respecto de los cuatro municipios priorizados.

El informe deberá contener detalles sobre el trámite de los contratos de administración celebrados, como mínimo los siguientes: fecha de celebración, proyectos de inversión presentados y aprobados y si en las diligencias para su celebración hubo participación de algún órgano de control.

Cuarto. ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación (DNP), que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto, presente a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, un informe, discriminado por año desde 2018, sobre las solicitudes de administración directa¹ presentadas por resguardos indígenas con jurisdicción en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Riohacha. Además se deberá informar i) las personas a quienes se les entregaron los recursos, precisando su identificación y la calidad en la cual los recibieron; ii) las fechas en las que se hicieron los desembolsos y iii) la manera como entregaron los recursos.

Quinto. ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación (DNP), que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto, presente a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, un informe, discriminado por año desde 2018, que explique la gestión de los recursos del SGR en los cuatro municipios priorizados por la sentencia, concretamente sobre las alertas detectadas por la entidad en relación con la ejecución de proyectos presentados con cargo a estos recursos.

2. El 6 de junio de 2024, los órganos de vigilancia, de control y la Fiscalía General de la Nación, reportaron que los informes ordenados en los numerales 3, 4 y 5 los habían recibido de la siguiente manera:

Alcaldía de Maicao	11 de abril de 2024
Gobernación de La Guajira	12 de abril de 2024
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	15 de abril de 2024
Alcaldía de Manaure	17 de abril de 2024
Alcaldía de Uribia	25 de abril de 2024
Alcaldía de Riohacha	27 de abril de 2024

3. Agregaron estas entidades que la información enviada no cumplía las exigencias del Auto 310 de 2024, luego, no les era posible evaluarla de acuerdo con los parámetros fijados en el auto. En consecuencia, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República requirieron nuevamente a las entidades para que presentaran la información de fondo advirtiéndoles las falencias identificadas. Solicitaron, además, que la Sala remitiera constancia de la notificación del auto con el fin de que sirva de insumo para adelantar eventuales actuaciones sancionatorias por la mora en la atención de las órdenes dictadas en la providencia.

4. El 7 de junio de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud solicitó que se conceda prórroga para presentar *“por todas las entidades obligadas en el referido auto, dado que se trata de una labor articulada”* el protocolo ordenado en el numeral segundo del Auto 310 de 2024.

5. Posteriormente, el 11 de junio de 2024², la Consejería Presidencial para las Regiones presentó idéntica solicitud, argumentando que *“la elaboración de un protocolo conjunto que asegure la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros, conforme a lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017, requiere una coordinación entre múltiples entidades”*, además, dicha prórroga *“asegura que el protocolo desarrollado sea detallado y capaz de resolver los obstáculos identificados, y no solo cumplir con los requerimientos formales del auto 310, sino también avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017”*.

6. Para atender esas solicitudes, se dispondrá que la Secretaría de la Corte envíe a las

¹ De conformidad con el artículo 28 de Decreto Ley 1953 de 2014.
² El mensaje fue enviado a la Secretaría General de la Corte el 7 de junio de 2024 a las 17:17, por lo cual se entiende efectivamente recibido al día siguiente (artículos 106 y 109 del Código General del Proceso).

Superintendencias Nacional de Salud y de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación constancia de la notificación del Auto 310 de 2024.

7. En cuanto a los tiempos otorgados para cumplir las determinaciones del auto, los establecidos en el auto 310 de 2024 no fueron determinados por la ley, sino que obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por la Sala Especial. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella³. A continuación, se analizará si las solicitudes de la Superintendencia Nacional de salud y de la Consejería Presidencial para las Regiones cumplen los presupuestos mencionados.

8. En primer lugar, el auto mencionado se notificó el 7 de marzo de 2024⁴, luego, el término de tres (3) meses en él dispuesto para presentar el protocolo señalado en el numeral segundo vencía el 8 de junio de 2024. De esta manera, la solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó antes de su vencimiento. No sucede lo mismo con la formulada por la Consejería Presidencial para las Regiones.

9. Respecto de la justificación de la prórroga, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias: (i) la creación normativa del Mecanismo Especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas MESEPP tuvo lugar el 7 de febrero de 2024; (ii) aún no se conoce, con certeza, cómo está operando; (iii) se desconoce cuál será la estrategia que aplicará el consejo frente a temas que no tienen un comité técnico específico, como es el caso de la transparencia, y (iv) el protocolo ordenado en el Auto 310 de 2024 debe reflejar un trabajo articulado entre las entidades concernidas.

10. Aunque todas estas circunstancias surgen de la ausencia de articulación entre las entidades y las medidas tardías para solucionarla, no se desconoce que es necesario que las respuestas que presenten las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia trasciendan, como lo reconoce la Consejería Presidencial para las Regiones, más allá de los aspectos eminentemente formales.

11. De acuerdo con lo anterior, es pertinente conceder una prórroga con el fin de que el protocolo que presenten las entidades obligadas sea una herramienta completa que contribuya de manera eficaz en el logro del objetivo constitucional mínimo sexto “garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas”. En consecuencia, este deberá remitirse a través de la Consejería Presidencial para las Regiones, como coordinadora del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Pública (MESEPP)⁵, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

Primero. Remítase, a través de la Secretaría General de la Corte, con destino a las Superintendencias Nacional de Salud y de Servicios Públicos Domiciliarios, a la

³ De conformidad con el inciso 3º del artículo 117 del Código General del Proceso -CGP, norma aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto reglamentario 306 de 1992, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

⁴

<https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/Estadossalas/ESTADO%20037%20Marzo%2007%20de%202024.pdf>

⁵ Art. 3, Decreto 147 de 2024.

Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación, constancia de la notificación del Auto 310 de 2024

Segundo. Conceder la prórroga solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud para presentar el protocolo ordenado en el numeral 2 del Auto 310 de 2024, por un término improrrogable de un (1) mes adicional al inicialmente otorgado.

Tercero. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f33995c88fbe60b15a334b3ed0ae9656a5a5bc0b1b5d08398833dfe2c976e**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>